

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 9707

Ref. Expediente N° NC2017/0006068

Señor (a)
UNIVERSIDAD DEL QUINDIO

Asunto: PATENTE DE INVENCION

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica que:

1. Descripción (Art. 28 D486)

La descripción no divulga la invención de manera suficientemente completa para que la persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla, puesto que la solicitud reclama una composición que comprende los péptidos junto con un antibiótico, un detergente o un ácido graso, sin embargo no se evidencia el desarrollo de tales composiciones, ni se presentan ensayos que evidencien un efecto técnico asociado a las mismas. Se sugiere realizar las aclaraciones pertinentes.

2. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de las reivindicaciones 14 y 15 no es patentable, de acuerdo con el Art. 14, toda vez que corresponde al uso del péptido para desinfectar superficies o para tratar infecciones. Asimismo, el uso de las reivindicaciones 10 y 11 no es patentable, porque a pesar de estar encabezadas como *"método para controlar el crecimiento de un microorganismo"* comprende como única etapa aplicar una composición que contiene el péptido, lo cual corresponde al uso del mismo.

3. Excepción de la Patentabilidad (Art 20 D 486 literal (d))

El objeto de las reivindicaciones 12 y 13 no es patentable de acuerdo con el artículo citado, toda vez que se refiere a un método de tratamiento de un sujeto para la prevención de una infección causada por un microorganismo que consiste en la administración de una composición al sujeto.

4. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 2 y 5 no son claras, porque utilizan el término "y/o" para indicar que el péptido comprende aminoácidos en la forma D-aminoácido o que la composición comprende excipientes farmacéuticamente aceptables, lo cual no permite definir el alcance de las reivindicaciones. Se sugiere establecer si tales características son taxativas (y) u opcionales (o).

La reivindicación 4 no es clara, porque reclama una secuencia nucleotídica pero la define mediante la secuencia de aminoácidos que codifica. Se sugiere definir la secuencia mediante su SEQ ID NO de nucleótidos.

La reivindicación 5 no es clara, porque utiliza la expresión *"al menos"*, la cual es imprecisa y no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirla por un valor preciso o rango concreto.

Página 1 de 2

Oficio N° 9707

Ref. Expediente N° NC2017/0006068

La reivindicación 6 no es clara, porque la forma de dosificación de la composición no corresponde a una característica técnica que la defina. Se sugiere definir la composición indicando sus componentes y proporciones.

Las reivindicaciones 7 a 9 carecen de sustento, porque no se evidencia en el capítulo descriptivo el desarrollo de composiciones que comprendan los péptidos reclamados junto con un antibiótico, un detergente o un ácido graso. Se sugiere realizar las aclaraciones pertinentes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: TATIANA VARGAS RIVERA
Revisado: DAYRON ALEXANDER RAMÍREZ REYES
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ